



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 147-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 30 de abril de 2024

VISTOS: El Informe N° 013-2024-UNAJMA-OCRI/A, de fecha 10 de abril de 2024; la Opinión Legal N° 047-2024-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 19 de abril de 2024; el Acuerdo N° 05-2024-CU-UNAJMA, de fecha 29 de abril de 2024, de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la Unajma, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220**, en su artículo 8, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo **59 Atribuciones del Consejo Universitario**, señala que El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...), **59.13 "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"**;

Que, mediante Informe N° 013-2024-UNAJMA-OCRI/A, de fecha 10 de abril de 2024, la Ing. Sumara Huamani Mallma, servidora administrativa de Cooperación y Relaciones Internacionales, presenta al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la propuesta de convenio marco de cooperación marco entre la Universidad Nacional José María Arguedas y CESAL; consignando en la CONCLUSIÓN de dicho informe, lo siguiente:

"4. CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emite OPINIÓN FAVORALBE al "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y CESAL". En ese sentido, se remite el proyecto del convenio en dos (02) ejemplares.

Asimismo, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales para una mayor opinión, solicita por medio de su despacho derivar a la oficina de asesoría jurídica de la UNIVERSIDAD para que formule la OPINIÓN LEGAL; de esta forma se estaría formalizando el acuerdo de ambas partes";

Que, mediante Opinión Legal N° 047-2024-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 19 de abril de 2024, dirigida al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán; donde la Abog. Elva Chipana Ortega, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: "1. Por la **PROCEDENCIA**, de la Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y CESAL ONG quien promueve el CITE AGROINDUSTRIAL en APURÍMAC, para la cooperación entre ambas instituciones sobre la base de la igualdad, la reciprocidad general y los beneficios mutuos. 2. El presente Convenio debe ser aprobado por el Consejo Universitario por ser su atribución, y de igual modo el Consejo Universitario debe facultar al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, la suscripción del mismo";



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 147-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 30 de abril de 2024

Que, mediante Resolución Rectoral N° 050-2024-UNAJMA/R, de fecha 26 de abril de 2024, se encarga las funciones de rector de la Universidad Nacional José María Arguedas a la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica de la institución, por los días lunes 29 y martes 30 de abril de 2024;

Que, por Acuerdo N° 05-2024-CU-UNAJMA, de fecha 29 de abril de 2024 de la Décima Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y CESAL; con el objeto de aplicar los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos; estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones; contribuir a la mejor formación de profesionales, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de ambas universidades, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación; mejorar la calidad de los servicios y brindar una atención satisfactoria a los usuarios, en el marco de las normas vigentes; facilitar el intercambio de servicios, equipo y material bibliográfico. Asimismo, **APROBÓ** autorizar al señor rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la universidad suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y CESAL;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a la rectora (e) de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSCRIBIR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y CESAL; con el objeto de aplicar los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos; estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones; contribuir a la mejor formación de profesionales, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de ambas universidades, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación; mejorar la calidad de los servicios y brindar una atención satisfactoria a los usuarios, en el marco de las normas vigentes; facilitar el intercambio de servicios, equipo y material bibliográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la universidad suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional José María Arguedas y CESAL.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Dra. Cecilia E. García Rivas Plata
RECTORA (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Y CESAL

Conste por el presente documento, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**, con RUC Nro. 20527760314, con domicilio en Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac, debidamente representada por su Rector, **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, identificado con DNI N°31171375, designado mediante Resolución N°007-2023-CEU-UNAJMA, que en adelante se denominará la **UNAJMA**; y de otra parte **CESAL**, Organización española de Cooperación Internacional reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, identificada con RUC Nro.20380748062, con domicilio legal en calle German Schreiber, 246 oficina 201 del distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por la **Sra. Angela Silvana Aliaga Urquiaga**, identificada con DNI. N°80483742, registrada en la partida electronica N°03024090 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES

- La **UNAJMA**, es una entidad con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la ley. Fue creada por Ley N.° 28372 del 29 de octubre del 2004 con sede en la provincia de Andahuaylas, región de Apurímac; tiene por misión desarrollar la Educación Superior Universitaria con calidad y competitividad al servicio de la sociedad; así mismo tiene por visión ser líder en calidad educativa, con un compromiso ineludible con la sociedad, donde la producción y construcción del conocimiento acoge al ser humano, lo proyecta en un intelecto pleno y promueve el crecimiento del alma.
- **CESAL**, es una organización no gubernamental española fundada en 1988, inscrita en los registros públicos con partida N°03024090, registrada como entidad e institución extranjera de cooperación internacional en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) con resolución directoral N°504-2017/APCI-DOC. CESAL, según sus estatutos, tiene como fin social contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los países en vías de desarrollo y al desarrollo integral de las personas afectadas por la pobreza. CESAL ha ido adquiriendo una identidad propia expresada en sus cinco principios metodológicos: centralidad de la persona, partir de lo positivo, hacer con, subsidiariedad y partenariado.
- **CESAL** cuenta con una delegación estable y permanente en Perú, con sede central en Lima y con una oficina territorial en Apurímac, situada en la ciudad de Abancay. CESAL tiene como eje estratégico de su actuación en Apurímac el desarrollo económico local, y especialmente la promoción de cadenas de valor agropecuarias, con enfoque de clúster y ecosistema de innovación.
- **CESAL** es ente promotor del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial de Apurímac (en adelante CITE), perteneciente a la red CITE y adscrito al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) mediante Resolución Directoral N°207-2022-ITP/DE. El CITE es una institución que promueve la investigación, el desarrollo e innovación, el fortalecimiento de capacidades, la transferencia tecnológica, vigilancia tecnológica, brindando servicios especializados para mejorar la productividad, innovación y competitividad de organizaciones agrarias



(asociaciones, cooperativas), empresas del sector agrícola (MYPIMES) y emprendedores de la región Apurímac, generando valor agregado en las cadenas productivas de quinua y palta. El CITE contribuye también a asegurar el cumplimiento de las normas técnicas, las buenas prácticas y otros estándares de calidad e higiene que permitan desarrollar productos de mejor calidad y aprovechar las oportunidades de los mercados locales, nacional e internacional para las empresas u organizaciones usuarias. El CITE impulsa en la región la innovación tecnológica, el fomento de la investigación aplicada, la especialización, la transferencia tecnológica y la difusión de conocimientos tecnológicos en cada cadena productiva. La misión es lograr la mejora de la productividad de las MIPYMES especialmente, con innovación, tecnología y calidad

- La **UNAJMA** y **CESAL** son instituciones con personería jurídica propia, condiciones que les permiten celebrar convenios por el mejor cumplimiento de los fines pertinentes; por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, con principal incidencia en actividades destinadas al fortalecimiento institucional, que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos e intercambio en los campos científico y cultural, que tienen igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, así como en cuanto a la difusión de la cultura.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD Y OBJETIVO DEL CONVENIO

La finalidad del presente convenio está orientada a formalizar los términos, representatividad y obligaciones de cada una de las partes para fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de desarrollo de la sociedad.

El objeto del presente convenio marco de colaboración: aplicar los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos; estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones; contribuir a la mejor formación de los profesionales, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de ambas universidades, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación; mejorar la calidad de los servicios y brindar una atención satisfactoria a los usuarios, en el marco de las normas vigentes; facilitar el intercambio de servicios, equipo y material bibliográfico.

La finalidad y el objetivo, así como, obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normativas de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por el presente convenio devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA TERCERA: BASES LEGALES

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas
- Ley N° 28372 de Creación de la Universidad Nacional José María Arguedas
- Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica
- El código civil.



- Decreto Supremo N°015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CTI
- Decreto Legislativo 719 – Ley de Cooperación Técnica Internacional.
- Resolución directoral N°504-2017/APCI-DOC.
- Decreto Legislativo N° 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica
- Resolución Ejecutiva N° 271 -2019-ITP/DE "Directiva de Procedimiento para la calificación, seguimiento y retiro de calificación de personas jurídicas de derecho privado para operar como Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica".

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, la **UNAJMA** y **CESAL** quien promueve El CITE AGROINDUSTRIAL APURÍMAC, se comprometen a desarrollar lo siguiente:

1. **Colaboración en la investigación:** Ambas partes se comprometen a cooperar en la realización de investigaciones conjuntas relacionadas con las cadenas de valor de la palta y quinua. Esto puede incluir el intercambio de información, la realización de estudios de mercado, y la identificación de oportunidades de mejora en los procesos productivos, así como las postulaciones a diferentes programas nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos en conjunto.
2. **Transferencia de conocimientos:** La Universidad se compromete a compartir su experiencia académica y científica en temas relacionados con la palta y quinua con CESAL-CITE. Esto puede incluir la organización de talleres, conferencias y capacitaciones especializadas para los profesionales y productores involucrados en estas cadenas de valor.
3. **Asistencia técnica:** CESAL-CITE se compromete a poner a disposición su conocimiento en asistencias técnicas para el personal docente y estudiantil de la universidad en temas relacionados con la producción, manejo postcosecha y procesamiento de palta y quinua.
4. **Intercambio de recursos:** Ambas partes se comprometen a intercambiar recursos tanto humanos como materiales para impulsar la investigación, desarrollo y promoción de las cadenas de valor de la palta y quinua. Esto puede incluir el uso y préstamo de equipos especializados, la colaboración en proyectos específicos, la disponibilidad de infraestructuras para llevar a cabo actividades conjuntas. Las pasantías de visitas a centros de producción de docentes y estudiantes. El desarrollo de prácticas preprofesionales, entre otros que propicien el desarrollo innovador agrario de la región.
5. **Difusión de resultados:** Las partes se comprometen a difundir los resultados obtenidos de las investigaciones y proyectos conjuntos a través de publicaciones, seminarios, congresos y otros medios de divulgación. Esto permitirá poner en valor los avances logrados y compartir el conocimiento adquirido con la comunidad académica, productores y demás actores involucrados en las cadenas de valor de la palta y quinua.



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la ejecución de las actividades de cooperación propuestos, ambas instituciones, suscribirán convenios específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; acompañados, preferentemente, con un plan de trabajo, proyecto o actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES

A efectos de coordinar la ejecución del presente convenio, la **UNAJMA** y **CESAL** quien promueve CITE Agroindustrial Apurímac, designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar Programas de Cooperación en el marco del presente Convenio.
2. Coordinar con sus respectivas Unidades Académicas o administrativas, la elaboración de Convenios Específicos, así como los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades.
3. Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS

1. La formación de profesionales de alta calidad académica, investigación científica y responsabilidad con el entorno, constituyéndose de esta manera en un agente de cambio social y productivo.
2. La vinculación con el medio para adecuarse a las exigencias y retos de la coyuntura actual, orientándose a una mayor eficiencia, calidad y rentabilidad en la gestión de sus recursos.
3. En la Propiedad Intelectual, ambas instituciones convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, en el territorio nacional. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio en sus instituciones para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas instituciones acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de los programas de cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató no generara relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

A la vez, ambas instituciones no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: RECURSOS**

Ambas instituciones convienen que la ejecución del presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Por otro lado, los costos de viáticos, pasajes y servicios profesionales de las partes intervinientes serán subvencionados por las mismas entidades, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

La duración del presente Convenio es por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y se renueva automáticamente al vencimiento, salvo que cualquiera de las partes lo de por resuelto, para lo cual debe comunicarlo por escrito con una anticipación de treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; asimismo, convienen que, para efectos de formalizar la libre separación a este, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de quince (15) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivo de este convenio o de las actas firmadas posteriormente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción, la conciliación y la amigable composición. El presente convenio podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos y alcances a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la elaboración de cláusulas adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo.
- b. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas.
- c. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla sus compromisos asumidos, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por cuadruplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad.

Por la UNAJMA

Por CESAL-CITE

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
Rector

Universidad Nacional José María Arguedas

FECHA: / /2024

Sra. Angela Silvana Aliaga Urquiaga
Director

CESAL-PERÚ

FECHA: / /2024